SISTEMA INTEGRADO DE MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO (SMR) DE LA PLAGA Lobesia botrana PARA LA EXPORTACIÓN DE UVA FRESCA (Vitis vinífera) DE ARGENTINA A BRASIL

1. INTRODUCCION

El propósito de este documento es establecer las medidas fitosanitarias para evitar la introducción de plagas de interés cuarentenario para Brasil asociadas con la importación de uva fresca de la República Argentina, buscando facilitar el comercio y asegurar la uniformidad de procedimientos entre productores, empacadores, exportadores y las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria de ambos países.

A fin de dar cumplimiento a la Resolución MERCOSUR/GMC Nº 22 del 2019, "Requisitos Fitosanitarios para *Vitis vinifera* (Vid) según País de Destino y Origen, para los Estados Partes" (derogación de la Resolución GMC N° 40/08), se propone el presente Sistema de Mitigación de Riesgo (en adelante SMR) para el manejo de *Lobesia botrana*.

2. PLAGAS DE INTERES CUARENTENARIO

La plaga de interés cuarentenario para Brasil asociada a la importación de uvas frescas de la República Argentina es: *Lobesia botrana*.

3. PARTICIPANTES

Las siguientes organizaciones participarán en este SMR:

- **3.1.** El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa), a través de la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV).
- **3.2.** La Secretaria de Defensa Agropecuaria (SDA), a través del Departamento de Sanidad Vegetal e Insumos Agrícolas (DSV).
- **3.3.** Productores, establecimientos de empaque, frigoríficos y exportadores.
- **3.4.** Importadores.

4. RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES

4.1. **DNPV**

- **4.1.1.** Es la responsable primaria de coordinar y supervisar la ejecución operativa del presente SMR, proporcionando el personal capacitado y con experiencia suficiente para cumplirla.
- **4.1.2.** Designar un representante Oficial ante el DSV a nivel central para la coordinación del presente SMR.
- **4.1.3.** Realizar la inscripción de productores, establecimientos productivos, empacadores y frigoríficos conforme al sistema documental o informático que Senasa determine

- y verificar que cumplan con los requisitos de este SMR. Generar y mantener actualizados los listados de inscripción.
- **4.1.4.** Enviar anualmente los listados mencionadas en el ítem 4.1.3. al DSV antes del inicio de las exportaciones, y las actualizaciones de los mismos cuando haya nuevas altas o modificaciones.
- **4.1.5.** Capacitar y habilitar anualmente a los monitoreadores de campo y toda otra persona que requiera una capacitación específica a fin de dar cumplimiento al presente SMR.
- **4.1.6.** Expedir los Certificados Fitosanitarios (CF) cuando el producto que se pretende exportar a Brasil cumpla con las especificaciones de este SMR.
- **4.1.7.** En caso de detección de plaga cuarentenaria o irregularidades en cualquiera de las fases de este Programa, tomar las acciones correctivas que considere pertinentes.
- **4.1.8.** Asegurarse que los establecimientos inhabilitados para exportación a Brasil por detección de plagas cuarentenarias en origen no sean sometidos nuevamente a inspección y certificación.
- **4.1.9.** Asegurar que todos los participantes cumplan con este SMR.
- **4.1.10.** Proporcionar, a solicitud del DSV, la información y documentos relacionados con el Programa. 4.1.11. Implementar las medidas correctivas que considere pertinentes.

4.2. **DSV**

- **4.2.1.** Verificar el cumplimiento de todas las medidas y pasos de SMR;
- **4.2.2.** Supervisar el cumplimiento del SMR en cualquier momento que se considere necesario

4.3. PRODUCTORES, ESTABLECIMIENTOS DE EMPAQUE, FRIGORÍFICOS Y EXPORTADORES

4.3.1. PRODUCTORES

- **4.3.1.1** Registrar ante el Senasa el establecimiento productivo e informar las variedades destinadas a exportación a Brasil, con el sistema documental o informático que Senasa determine.
- **4.3.1.2** Llevar a cabo en el establecimiento el manejo fitosanitario y control de la plaga cuarentenaria contenida en este SMR.
- **4.3.1.3** Garantizar la trazabilidad de la fruta en todas las etapas de producción hasta el egreso de la misma de su establecimiento.
- **4.3.1.4** Designar un responsable de campo que será el encargado de instrumentar las acciones técnicas, señaladas en este SMR. 4.3.1.5 Cumplir los procedimientos acordados en este SMR.

4.3.2. ESTABLECIMIENTOS DE EMPAQUE

4.3.2.1 Las empresas empacadoras deberán registrarse ante el Senasa, con el sistema documental o informático que Senasa determine.

- **4.3.2.2** Designar un responsable técnico (RT) que será el encargado de instrumentar las acciones técnicas, señaladas en este SMR.
- **4.3.2.3** Procesar con destino a Brasil únicamente fruta que cumpla con los lineamientos de este SMR y garantizar que no se mezcle con fruta que no provenga del SMR.
- **4.3.2.4** Implementar los procedimientos específicos de empacado e identificación, como se señala en este SMR.
- **4.3.2.5** Procesar fruta con destino a Brasil que provenga de establecimientos habilitados, debiendo mantener la individualidad de la mercadería, garantizando la trazabilidad en todo el proceso de empaque, almacenamiento y transporte de la fruta.
- **4.3.2.6** Excluir del presente SMR aquellos envases de cosecha, cajas, partidas que no cumplan con las medidas fitosanitarias y de trazabilidad establecidas en el presente SMR.
- **4.3.2.7** Proveer a la supervisión de Senasa el material adecuado para los trabajos de verificación como un lugar físico con escritorio donde disponer de la documentación y otro material de oficina que se requiera para su desempeño.
- **4.3.2.8** Asegurar la limpieza de los medios de transporte previo a su despacho. 4.3.2.9 Cumplir con todos los puntos señalados en este SMR.

4.3.3. FRIGORIFICOS

- **4.3.3.1** Las empresas que presten servicio de frío deberán registrarse ante el Senasa.
- 4.3.3.2 Designar un operador que será el encargado de instrumentar las acciones técnicas, señaladas en este SMR, quien será capacitado y habilitado por Senasa. 4.3.3.3 Comunicar al Senasa la fecha de inicio de la operatoria en el marco del presente SMR. Dicha comunicación deberá ser realizada de acuerdo al procedimiento que determine Senasa.
- **4.3.3.4** Proveer a la supervisión de Senasa el material adecuado para los trabajos de verificación como un lugar físico con escritorio donde disponer de la documentación y otro material de oficina que se requiera para su desempeño.
- **4.3.3.5** Implementar los procedimientos específicos de seguimiento de trazabilidad e identificación, como se señala en este SMR. 4.3.3.6 Cumplir con todos los puntos señalados en este SMR.

4.3.4. EXPORTADORES

- **4.3.4.1** Contar con los requisitos de importación emitidos por la DSV.
- **4.3.4.2** Ser responsables de los rechazos en caso de incumplimiento.
- **4.3.4.3** Ajustarse a las especificaciones señaladas en este SMR.
- **4.3.4.4** Difundir entre los productores y empresas empacadoras el presente SMR, asegurándose de su entendimiento.
- **4.3.4.5** Cubrir la totalidad de los costos ante auditorias del DSV cuando surja la necesidad de auditar los procedimientos que se especifican en el presente SMR.

5. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN ORIGEN

5.1. REGISTRO E INSCRIPCION

5.1.1. PRODUCTORES

Los productores deben inscribir sus establecimientos productivos anualmente desde el 15 de julio hasta el 15 de Agosto en la oficina Senasa de su jurisdicción. Al momento de la inscripción Senasa le otorgará a cada establecimiento productivo un código de inscripción formado por dos partes: dos letras que indican la provincia donde se localiza (SJ, SA, JU, MZ, ER, BA, etc) seguidas de cuatro dígitos.

Documentación a presentar:

- Copia de la inscripción actualizada del Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).
- Solicitud de inscripción en el "Sistema de medidas integradas para *Lobesia botrana* para la exportación de fruta fresca de Argentina con destino a Brasil".
- Croquis de acceso al establecimiento productivo, detallando las referencias de relevancia que permitan acceder al lugar.
- Croquis del establecimiento productivo con el detalle de todas las variedades, señalando aquellas que solicita inscripción bajo este sistema de certificación, indicando las referencias útiles para su delimitación y toda aquella información necesaria para acceder a las mismas. Así como también: instalaciones, entrada principal y toda referencia que permita la ubicación dentro del establecimiento. - Planilla de Registro de Red de Trampeo.

5.1.2. ESTABLECIMIENTOS DE EMPAQUE, FRIGORÍFICOS y EXPORTADORES

Deben presentar anualmente, en la oficina Senasa de su jurisdicción 30 días antes del inicio de la temporada de exportación, la siguiente documentación:

- Solicitud de Inscripción en el "Sistema de medidas integradas para *Lobesia botrana* para la exportación de fruta fresca de Argentina con destino a Brasil"

5.2. MEDIDAS EN PRE COSECHA

5.2.1. MEDIDAS FITOSANITARIAS

El productor deberá realizar las medidas obligatorias para el control de la plaga, implementando:

- Técnica de confusión sexual
- Aplicación de productos fitosanitarios registrados para el control de la primera generación en función de las alertas,
- Manejo cultural como cosecha completa y poda

Personal capacitado y habilitado por Senasa, verificará el cumplimiento de las actividades de control obligatorias de la plaga. Ante el incumplimiento de las mismas, se inhabilitará el establecimiento para exportar bajo el SMR por el resto de la temporada.

En aquellos establecimientos ubicados en zonas donde no se han registrado capturas en la Red de Monitoreo oficial, en los últimos dos años, la implementación de la técnica de confusión sexual y la aplicación de productos fitosanitarios contra la plaga en cuestión no serán obligatorios.

5.2.1.1 RED DE TRAMPEO

- Instalación de una red de trampeo con trampas de feromonas específicas para la captura de adultos de *Lobesia botrana*. Fecha de instalación del 15 al 30 de septiembre. - el productor deberá presentar en la oficina Senasa la planilla de Registro de Red de Trampeo con 15 días de anticipación al inicio de las lecturas.
- La densidad de trampas será de 1 trampa por cada 2 hectáreas, con al menos 1 trampa en cada establecimiento productivo. Las trampas permanecerán activas hasta finalizar la totalidad de la cosecha de la variedad inscripta más tardía.
- La lectura de la red de trampeo será realizada semanalmente por personal capacitado y habilitado por Senasa.
- En caso de dudas, los pisos serán remitidos al laboratorio autorizado por Senasa en el término de 24 horas para su posterior revisión.
- Los datos de las lecturas serán cargados en el sistema documental o informático que Senasa determine.
- Se inhabilitará el establecimiento para exportar bajo el SMR por el resto de la temporada cuando se registren dos capturas de adulto en trampa antes de la emisión de la 2º Alerta para el control de la plaga, o si la captura de un adulto en trampa ocurre después de la misma.

5.2.1.2 MUESTREO DE FRUTOS A CAMPO

- Se deberá realizar un muestreo de frutos para determinar la presencia de estados inmaduros (huevo, larva o pupa) de *Lobesia botrana*.
- Este muestreo debe ser realizado por personal autorizado y capacitado por Senasa, a partir de 15 días antes del inicio de la cosecha.
- El muestreo debe incluir las variedades de interés para Brasil que tengan programado su inicio de cosecha dentro de los 35 días siguientes a la fecha de muestreo. El inicio de la cosecha de la variedad más temprana debe estar dentro del rango de los 35 días, pasados los mismos se deberá realizar un nuevo muestreo. Variedades que comiencen su cosecha pasados esos 35 días deben tener un nuevo muestreo.
- Tamaño de la muestra. 300 racimos de 150 vides seleccionados de manera sistemática y representativa en el Establecimiento, independientemente de la superficie del mismo.
- Selección de plantas y frutos. Las 150 vides deben ser seleccionadas de manera sistemática y representativa en todo el Establecimiento. Se deberá distribuir la cantidad de plantas a inspeccionar en función de la superficie de cada una de las variedades que se incluyan en la prospección. Dentro de cada variedad, la cantidad de plantas a inspeccionar se deben distribuir homogéneamente a fin de obtener una muestra representativa. Una vez seleccionadas las plantas se deben escoger 2 racimos por cada una de ellas, completando un total 300 racimos. Si la especie a muestrear tuviera menos de 150 plantas, se deberá aumentar la selección de número de racimos por planta, hasta completar los 300 racimos. Una vez realizado el muestreo se debe confeccionar la planilla "Muestreo de Frutos", en el caso de detectar racimos sospechosos de estar infestados por *Lobesia botrana*, se deberán registrar en la misma el número de precinto con el que se remite la muestra al laboratorio.

- Evaluación de los frutos: en los frutos seleccionados se observarán los daños producidos por la larva de Lobesia botrana, el que se visualiza como frutos deshidratados y momificados, presencia de seda, fecas y agujeros en las bayas. Al evidenciarse esta sintomatología, se procederá a buscar los eventuales huevos, larvas o pupas presentes en los racimos, dentro de las bayas, o entre la seda al interior del fruto dañado. En el caso de encontrarse estados inmaduros de Lobesia botrana (que no puedan ser identificadas) en fruta, las muestras debe ser acondicionadas y enviadas al Laboratorio Central de Senasa o a otro Laboratorio que pertenezca a la red oficial, mediante el Acta de toma de muestra.
- Resultado del muestreo: en caso de detectar presencia de estados inmaduros, el establecimiento productivo será inhabilitado para su exportación a Brasil, bajo la modalidad de SMR, durante el resto de la temporada. En caso de ausencia de estados inmaduros, la fruta de dicho establecimiento podrá continuar con su proceso de exportación a Brasil.

5.2.1.3. AUTORIZACIÓN DE COSECHA

Con 48 horas de antelación a la fecha prevista de cosecha de cada variedad inscripta, el productor deberá solicitar en la oficina Senasa la autorización de cosecha (mediante el sistema documental o informático que Senasa determine). En la misma debe constar fecha y hora estimada de inicio de cosecha; código del establecimiento, variedad, peso neto promedio aproximado por caja, volumen aproximado a cosechar y código del empaque.

La autorización de cosecha tendrá una vigencia de 15 días corridos a partir de la fecha de solicitud de la misma. El productor deberá solicitar una nueva autorización de cosecha cada vez que lo requiera y cuando la misma se encuentre vencida.

Para autorizar la cosecha, Senasa constatará los datos del sistema de detección, verificará el cumplimiento de las medidas obligatorias y el resultado del muestreo de frutos.

5.2.2. MEDIDAS DE TRAZABILIDAD Y RESGUARDO

Si la uva se empaca, ya sea bajo parral o en empaque, dentro del establecimiento productivo y solo se procesa fruta proveniente de esa finca se deberán identificar los envases de cosecha con la variedad.

Cuando la fruta se procese fuera del establecimiento productivo el productor deberá confeccionar para cada partida el DTV extendido al empacador, donde se deberá consignar la cantidad de bultos y kilos transportados, variedad/es de uvas, código de identificación del establecimiento, que componen la partida. Una copia del DTV deberá quedar en poder del productor y a disposición de los inspectores del programa que los requieran, otra copia deberá acompañar la partida quedando retenida en el empaque y otra la conserva el transportista.

Además, el transporte debe cumplir con las condiciones de resguardo correspondientes (lona o malla de 80% de trama, con cobertura sobre la totalidad de la carga). Las partidas no podrán egresar del establecimiento sin cumplir con las condiciones de resguardo del transporte, identificación de los envases cosecheros y con el amparo de la documentación correspondiente.

5.3. MEDIDAS EN POSCOSECHA

5.3.1. MEDIDAS FITOSANITARIAS

Muestreo de frutos. Durante el proceso de empaque, el RT debe verificar que el producto se encuentre libre de *Lobesia botrana*, para lo cual, cada una hora, deberá obtener una muestra para su revisión. Dicha muestra debe centrarse en la revisión de fruta dañada.

La muestra debe obtenerse desde la mesa de selección, seleccionando los frutos sospechosos o con daño asociado a polillas.

El análisis de estos frutos debe ser realizado por personal del Establecimiento, que cuente con competencias para determinar la presencia de la plaga.

Cada muestreo de frutos realizado debe quedar registrado en la planilla "Muestreo de frutos en empaque".

Esta actividad como sus registros podrá ser supervisada por Senasa.

En caso de detectar presencia de estados inmaduros vivos de la plaga, el establecimiento productivo será inhabilitado para su exportación a Brasil, bajo el SMR, durante el resto de la temporada.

5.3.2. MEDIDAS DE TRAZABILIDAD Y RESGUARDO

5.3.2.1. PREVIAS AL PROCESO DE EMPAQUE

El responsable del empaque deberá recibir la partida y constatar la documentación y el resquardo del transporte.

5.3.2.2. DURANTE EL PROCESO DE EMPAQUE

El responsable deberá estar presente a lo largo de todo el procesamiento de la partida y deberá llevar un registro actualizado con la cantidad de fruta (número de envases y Kg.) que ingresa desde el establecimiento con relación a los empacados para cada código del establecimiento productivo. Además deberá controlar que durante el procesamiento y empacado no se mezclen uvas de distintos códigos de establecimientos productivos manteniendo la trazabilidad hasta las cajas terminadas, a los efectos de su correcta identificación.

Identificación de cajas: cada caja deberá contener el código del establecimiento productivo y el código de habilitación del empaque.

Identificación de los Pallets: cada pallet deberá estar identificado con dos rótulos ubicados en caras continuas con la siguiente leyenda: Fruta producida bajo SMR para *Lobesia botrana*, destino Brasil.

El responsable del empaque será responsable de la consolidación del transporte con el resguardo correspondiente (lona o malla de 80% de trama, con cobertura sobre la totalidad de la carga) y con soga única. Las partidas no podrán egresar del empaque sin cumplir con las condiciones de resguardo del transporte, identificación de las cajas individuales y amparo de la documentación correspondiente.

Todo despacho deberá realizarse en presencia de un inspector de Senasa, y el Responsable Técnico del empaque deberá confeccionar el DTV correspondiente. Una copia del DTV deberá quedar archivada en el empaque y otra acompañar la partida al punto de salida. En caso que el despacho de empaque se realice hacia un frigorífico, esta acción podrá ser supervisada por SENASA.

5.3.2.3. POSTERIORES AL PROCESO DE EMPAQUE Y PREVIAS A LA CONSOLIDACION Y CERTIFICACION FINAL

5.3.2.3.1. FRIGORIFICOS

El responsable del centro frigorífico deberá recibir los envíos de empaques habilitados y constatar la documentación de la carga y el resguardo del transporte.

Deberá archivar los originales de las DTV con los cuales ingresaron esas partidas, separadas por empaque.

Los envíos que salen del centro de distribución/ frigorífico y con destino al puesto de inspección fronterizo (PIF), lo harán con un DTV por triplicado. Una copia deberá ser entregada por el transportista en el puesto fijo de control de salida de la provincia; una copia deberá quedar en el centro de distribución y/o frigorífico para su archivo y la otra acompañará el envío hasta el PIF.

6. INSPECCIÓN FITOSANITARIA DE PREEMBARQUE

Toda partida en forma previa a su consolidación en el medio de transporte final recibirá una inspección fitosanitaria oficial realizada por personal de Senasa.

Cantidad de envases a muestrear: 1% del total de cada partida, en forma proporcional de acuerdo a la cantidad de cajas por establecimiento productivo.

La totalidad de las frutas que conforman la muestra de cada partida serán inspeccionadas visualmente a fin de determinar la ausencia de *Lobesia botrana*.

Si se detectan estados inmaduros vivos de *Lobesia botrana*, además de rechazar la partida, el establecimiento productivo será inhabilitado para su exportación bajo SMR, durante el resto de la temporada y solo podrá exportar bajo la opción de tratamiento cuarentenario con Bromuro de Metilo.

7. CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

La ONPF Argentina emitirá un Certificado Fitosanitario de Exportación que acredite el cumplimiento de este RGM y la ausencia de *Lobesia botrana* con la siguiente Declaración Adicional: "*El envío no presenta riesgo cuarentenario con respecto a Lobesia botrana*,

considerando la aplicación del sistema integrado de medidas para reducir el riesgo, oficialmente supervisado y acordado con el país importador".

8. INSPECCIÓN DE IMPORTACIÓN

Las partidas estarán sujetas a inspección en el punto de entrada y se podrán recoger muestras para análisis fitosanitarias.

- En caso de interceptación de estados inmaduros vivos de *Lobesia botrana*, la partida será rechazada, el establecimiento productivo será inhabilitado para su exportación bajo SMR durante el resto de la temporada y solo podrá continuar exportando bajo la opción de tratamiento cuarentenario con Bromuro de Metilo especificado en la Instrucción Normativa N° 26, del 08 de mayo de 2020.
- La ONPF argentina será notificada y deberá informar las causas del incumplimiento y presentar las medidas correctivas para su análisis por parte de la ONPF brasileña, que podrá suspender las importaciones hasta la revisión del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP).

9. DURACIÓN Y PLAZO

De común acuerdo, la DSV/Brasil y DNPV/Argentina podrán proponer la revisión de este protocolo, en cualquier momento o cuando lo estimen necesario.

Este protocolo entra en vigor a partir de la fecha de su firma.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas Anexo

N	úmero:	
1.	umero.	

Referencia: EE42716359/2018 ANEXO XXII BRASIL -Sistema Integrado de Medidas Fitosanitarias para la Mitigación del Riesgo (SMR) de la plaga Lobesia botrana para la exportación de uva fresca (Vitis vinífera) de Argentina a Brasil

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.